

I. DISPOSICIONES GENERALES

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y PESCA**

1211 *ORDEN de 30 de octubre de 1986, por la que se establecen las zonas acotadas del Archipiélago Canario donde se permite la práctica de la pesca deportiva submarina.*

El Decreto 156/1986, de 9 de octubre por el que se regula la pesca de recreo en las aguas interiores de Canarias, prevé en su artículo 2º, apartado uno y dos, el establecimiento de zonas acotadas para la práctica de la pesca deportiva submarina.

Por otra parte, en la Disposición Final Primera del referido Decreto, se faculta a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para el desarrollo del mismo.

En su virtud, y a los efectos de establecer las zonas acotadas en las cuales estará permitida la práctica de la pesca deportiva submarina, dentro de las aguas interiores de Canarias,

D I S P O N G O:**Artículo Unico.**

Uno.- En las aguas interiores de Canarias, las zonas acotadas dentro de las cuales se permite diariamente la práctica de la pesca deportiva submarina, son las que figuran en el anexo de la presente Orden.

Dos.- El anexo a que hace referencia el apartado anterior, contiene, además, aquellas zonas acotadas de las islas de Gran Canaria y Tenerife donde únicamente se podrá practicar la pesca submarina los sábados, domingos y festivos.

Disposición Final.- La presente Orden entrará en vi-

gor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de octubre de 1986.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y PESCA,
José M. Hernández Abreu.

A N E X O

**ISLA DE GRAN CANARIA: ZONAS DONDE
ESTA PERMITIDA LA PESCA SUBMARINA.**

AGUAS INTERIORES:

Zonas: G1, G2, G3, G6, G7.

G1: Desde San Cristóbal hasta Punta Jinámar.

G2: Desde Punta Tenefé hasta final de Playa del Matorral.

G3: Desde Punta Maspalomas hasta Pasito Blanco.

G6: Desde Punta de La Palma hasta Punta del Cardonal (Punta Gorda).

G7: Desde Punta Guanarteme hasta El Puertito de Bañaderos.

AGUAS NO INTERIORES:

Zonas: G4 y G5.

G4: Desde Playa de Tauro hasta Playa de Taurito.

G5: Desde Punta Descojonado hasta Baja del Trabajo.

**ZONAS QUE SE EXTIENDEN EN AMBOS TI-
POS DE AGUAS:**

Zona G8: (Se permitirá la pesca submarina sólo sábados, domingos y festivos).

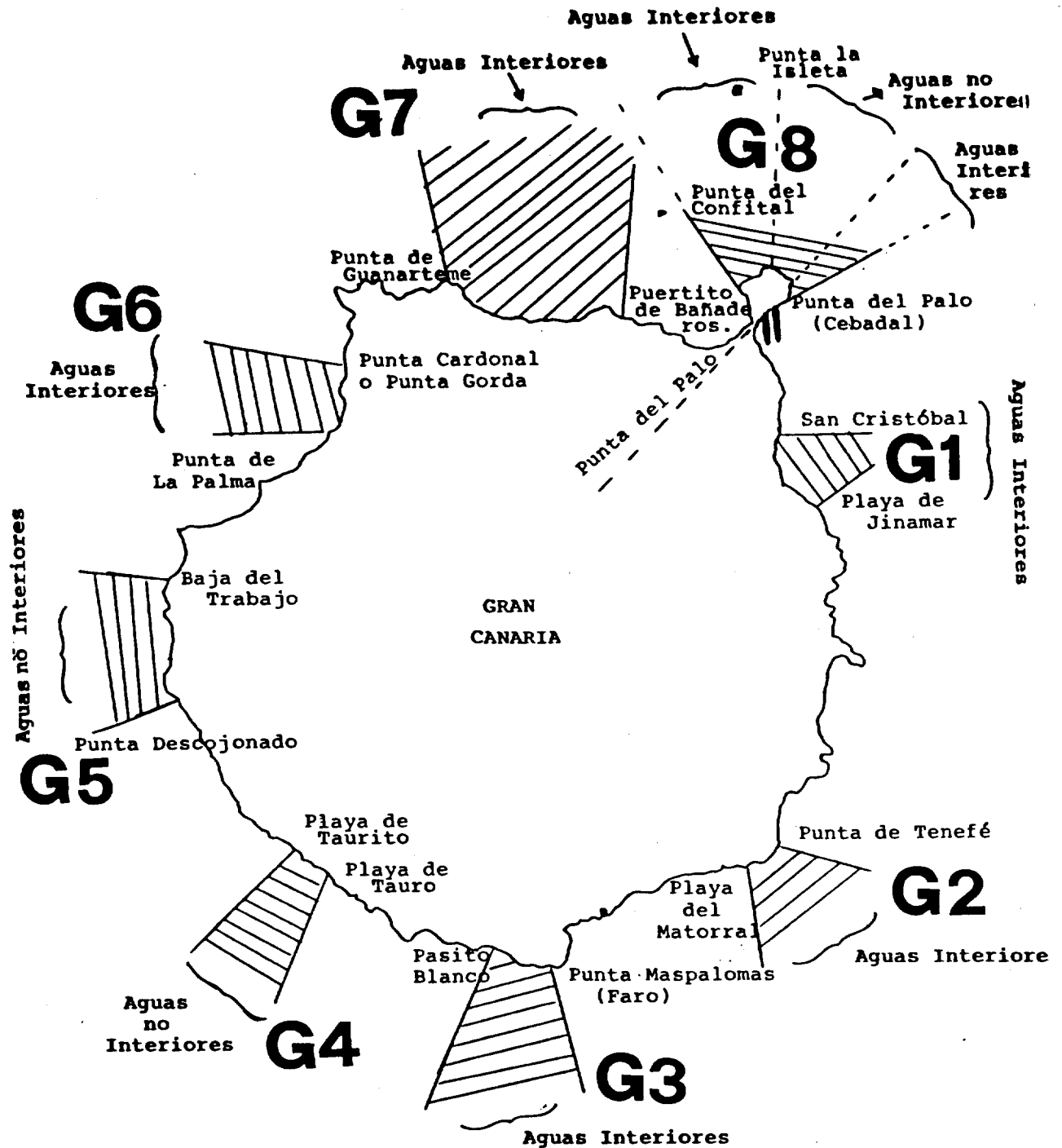
G8: Desde Punta del Confital hasta Punta del Palo.

Aguas interiores de G8:

G8: Desde Punta del Confital hasta Punta la Isleta.

Aguas no interiores de G8:

G8: Desde Punta la Isleta hasta Punta del Roque.



ISLA DE FUERTEVENTURA: ZONAS DONDE ESTA PERMITIDA LA PESCA SUBMARINA, DE CONFORMIDAD CON LOS BORRADORES DE REAL DECRETO Y DECRETOS REGULADORES DE LA PESCA DEPORTIVA EN CANARIAS.

AGUAS INTERIORES:

Zonas: F3 y F4.

F3: Desde Roque del Moro hasta Punta de Amanay.

F4: Desde Playa de Tebeto hasta Los Caletones Mansos.

AGUAS NO INTERIORES:

Zonas: Ninguna.

ZONAS QUE SE EXTIENDEN EN AMBOS TIPOS DE AGUAS:

Zonas: F1 y F2.

F1: Desde La Puntilla hasta Cabo del Agua.

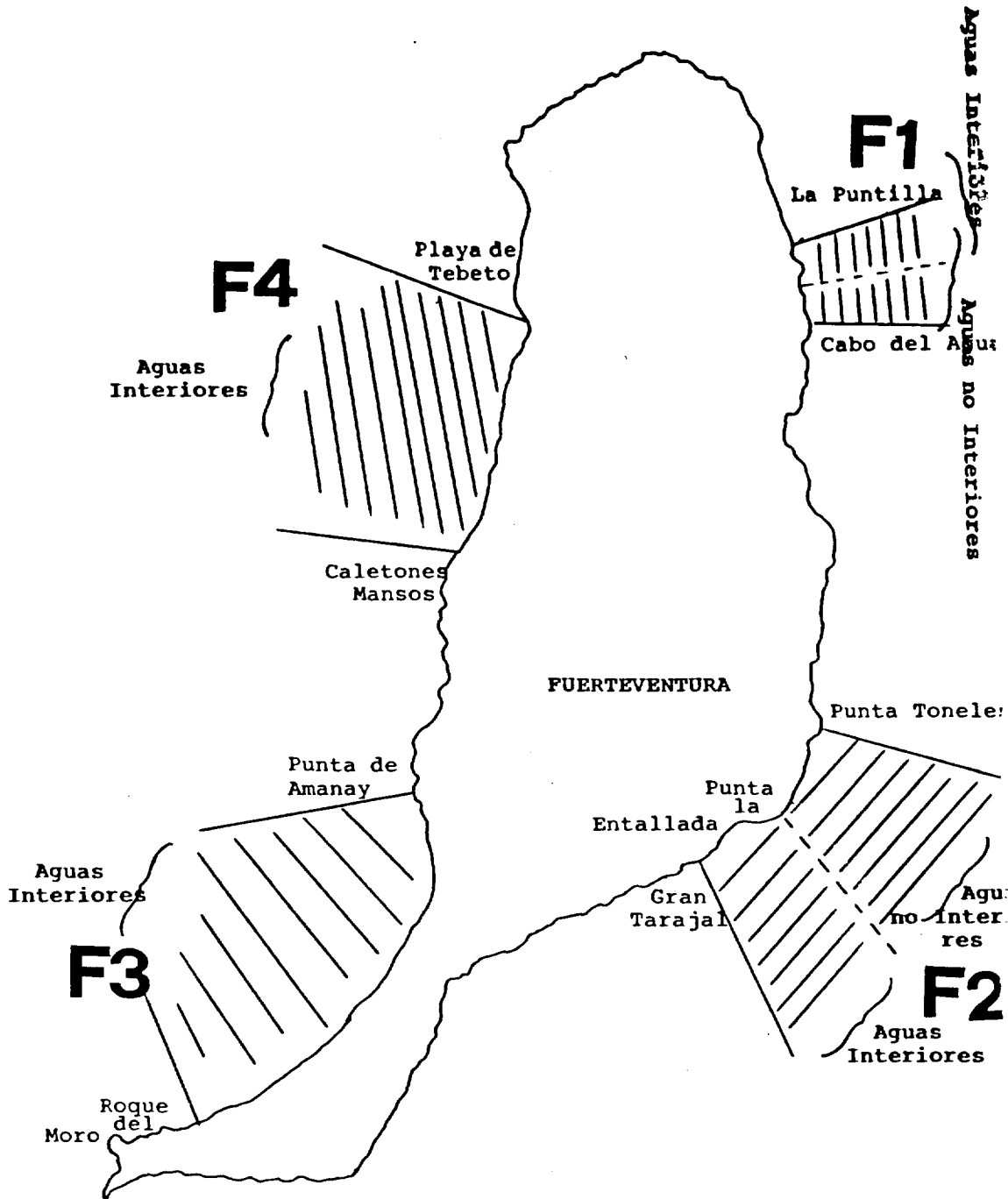
F2: Desde Punta Toneles hasta Gran Tarajal.

Aguas interiores del F1: Desde La Puntilla hasta Tarajalillo.

Aguas no interiores del F1: Desde Tarajalillo hasta Cabo del Agua.

Aguas interiores de F2: Desde Gran Tarajal hasta Punta la Entallada.

Aguas no interiores de F2: Desde Punta la Entallada hasta Punta Toneles.



ISLA DE LANZAROTE: ZONAS DONDE ESTA PERMITIDA LA PESCA SUBMARINA.

AGUAS INTERIORES:

Zonas L1, L2 y L3.

L1: Desde Punta Pasito hasta Punta Ancones (Punta Tierra Negra).

L2: Desde Punta Tiñosa hasta Punta Papagayo.

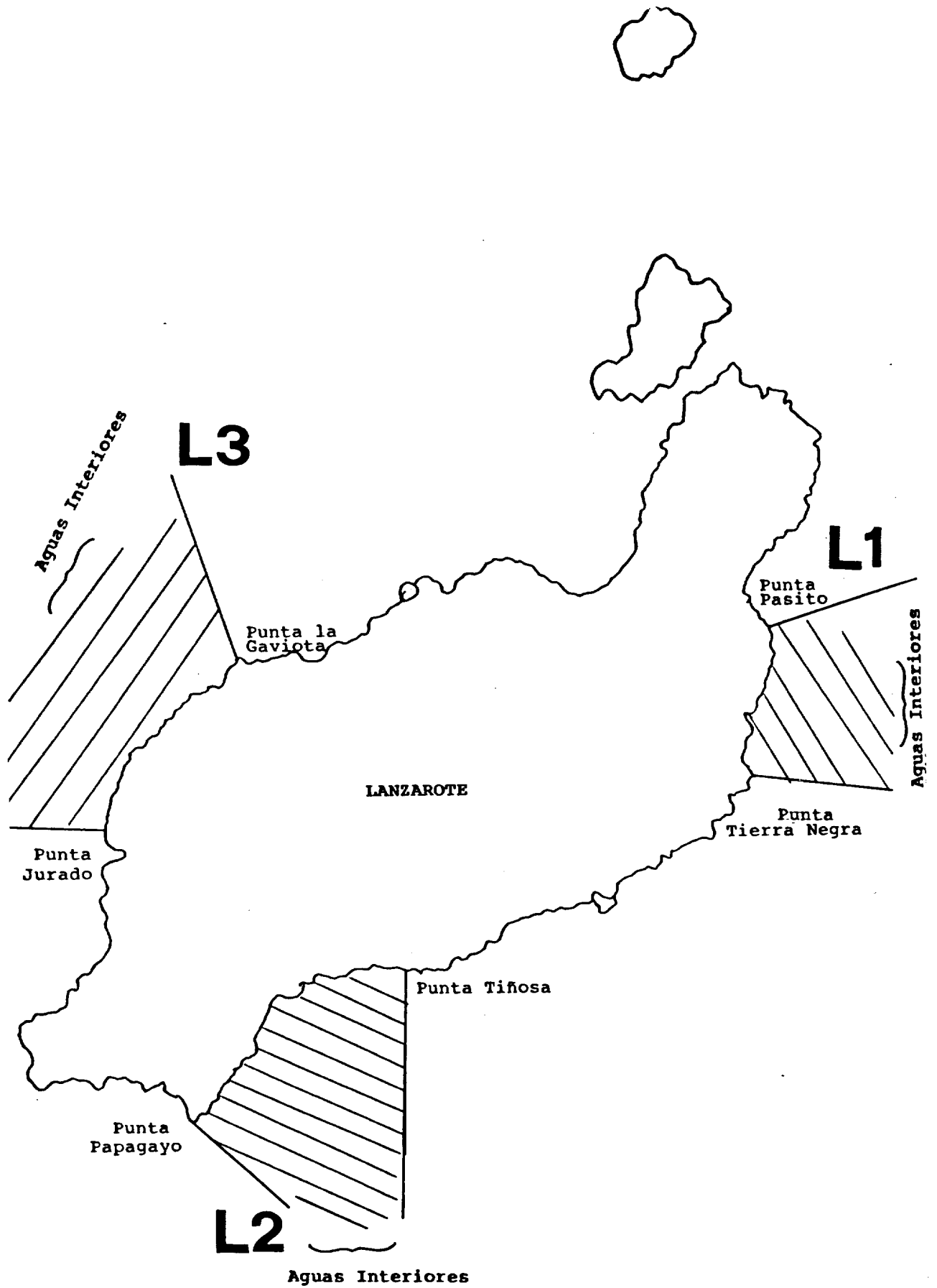
L3: Desde Punta del Jurado hasta Punta La Gaviota.

AGUAS NO INTERIORES:

Zonas: Ninguna.

ZONAS QUE SE EXTIENDEN EN AMBOS TIPOS DE AGUAS.

Zonas: Ninguna.



ISLA DE TENERIFE: ZONAS DONDE ESTA PERMITIDA LA PESCA SUBMARINA.

AGUAS INTERIORES:

Zonas: T1, T2, T3, T4. (En las zonas T1 y T3, sólo se permite la práctica de la pesca submarina los sábados, domingos y festivos).

T1: Desde Santo Domingo hasta Las Aguas.

T2: Desde Punta del Sol hasta Barranco del Tanque.

T3: Desde Roque de Antequera hasta Punta Los Organos.

T4: Desde Boca Cangrejo hasta Punta del Morro.

AGUAS NO INTERIORES:

Zonas: T5, T6, T7, T8 y T9.

T5: Desde Roques de Fasnía hasta Poris de Abona.

T6: Desde San Miguel de Tajao hasta Playa del Medio.

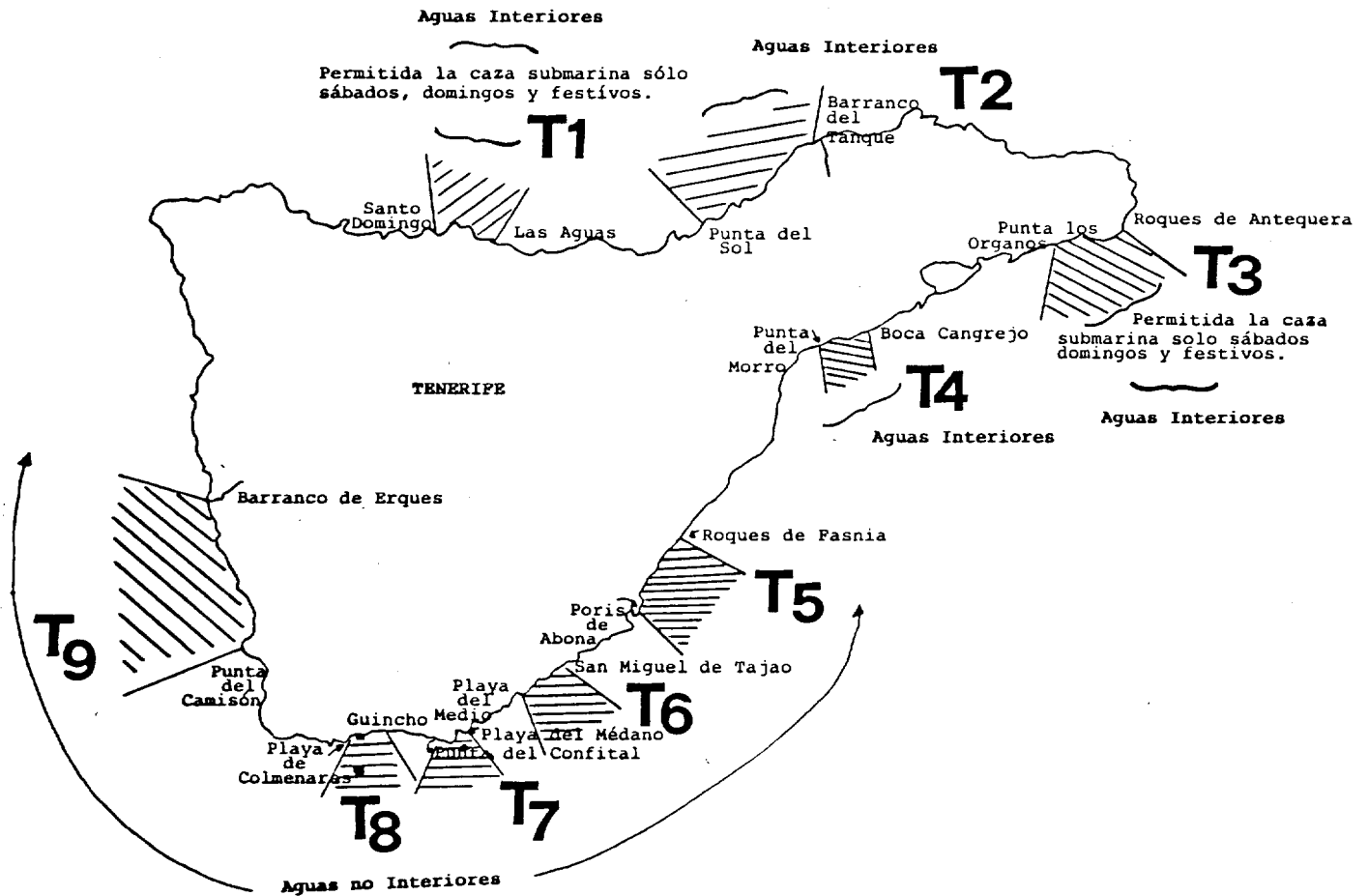
T7: Desde Plata del Médano hasta Punta del Confital.

T8: Desde El Guincho hasta Playa de Colmenares.

T9: Desde Punta del Camisón hasta Barranco de Erques.

ZONAS QUE SE EXTIENDEN EN AMBOS TIPOS DE AGUAS.

Zonas: Ninguna.



ISLA DE LA PALMA: ZONAS DONDE ESTA PERMITIDA LA PESCA SUBMARINA.

AGUAS INTERIORES.

Zona: P3.

P3: Desde Punta Ganado hasta Punta del Moro.

AGUAS NO INTERIORES.

Zona: P2 y P4.

P2: Desde Punta Malpaís hasta Caleta Ancón.

P4: Desde Puerto Naos hasta Punta Banco.

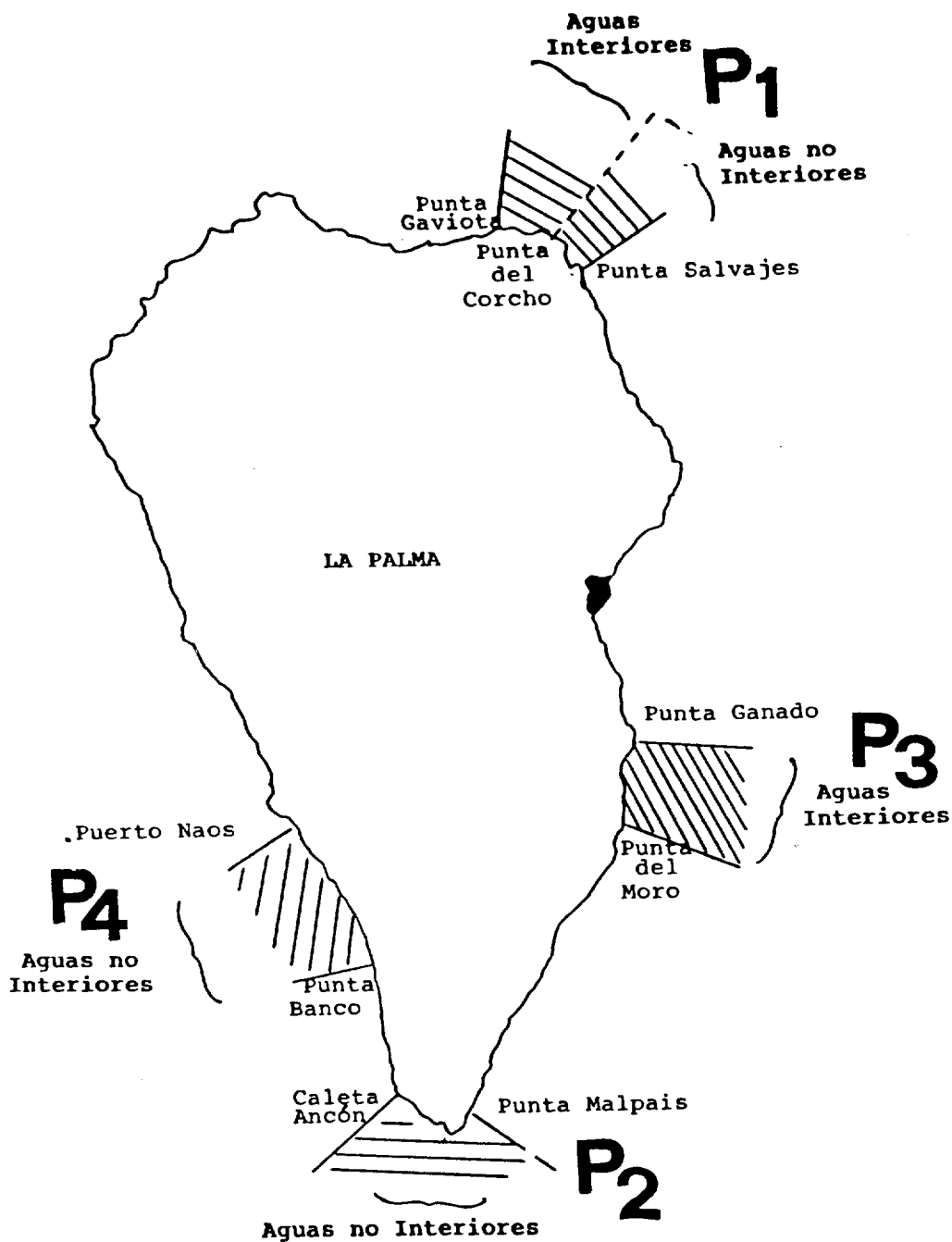
ZONAS QUE SE EXTIENDEN EN AMBOS TIPOS DE AGUAS.

Zonas: P1.

P1: Desde Punta Gaviota hasta Punta Salvajes.

Aguas interiores de P1: Desde Punta Gaviota hasta Punta del Corcho.

Aguas no interiores del P1: Desde Punta del Corcho hasta Punta Salvajes.



ISLA DE LA GOMERA: ZONAS DONDE ESTA PERMITIDA LA PESCA SUBMARINA.

AGUAS INTERIORES.

Zonas: Ninguna.

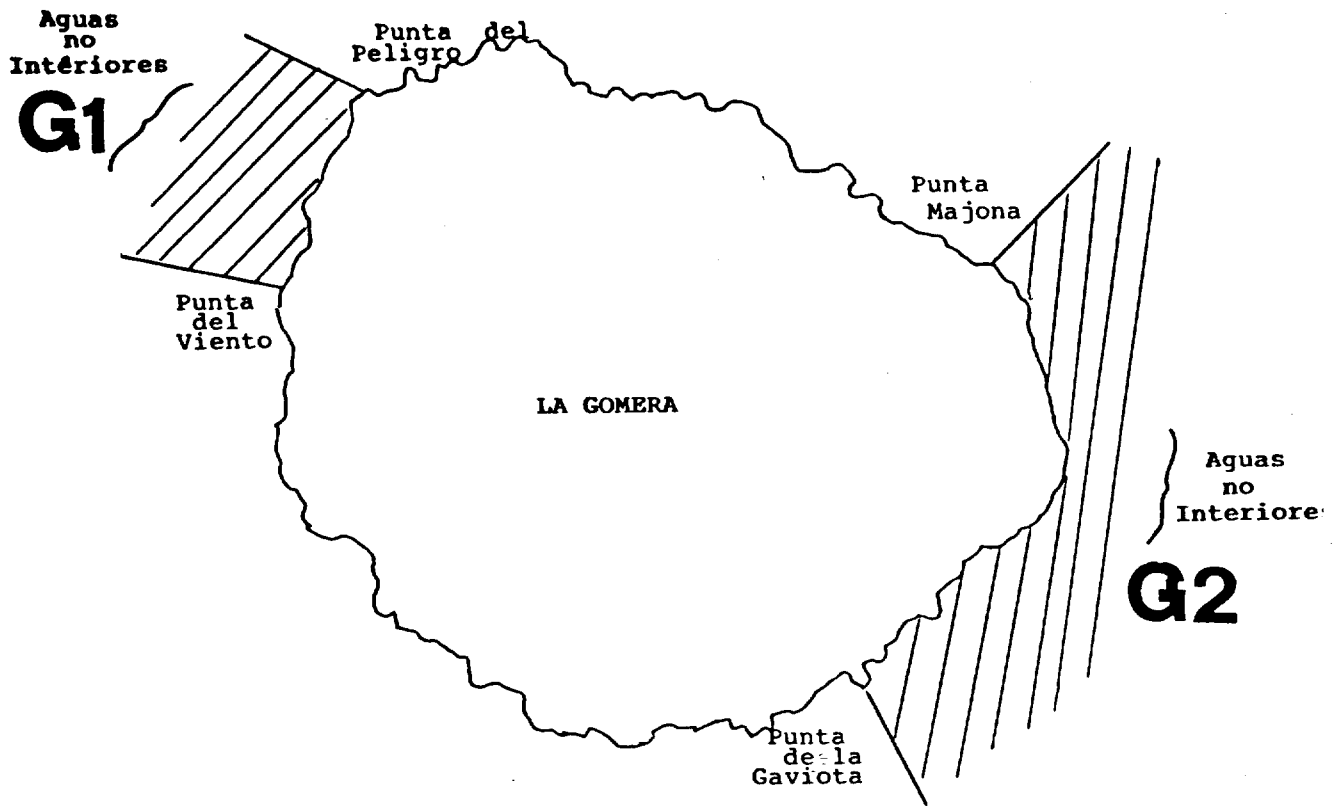
AGUAS NO INTERIORES.

Zonas: G1 y G2.

G1: Desde Punta del Viento hasta Punta Peligro.
G2: Desde Punta de La Gaviota hasta Punta Majona.

ZONAS QUE SE EXTIENDEN EN AMBOS TIPOS DE AGUAS.

Zonas: Ninguna.



ISLA DE EL HIERRO: ZONAS DONDE ESTA PERMITIDA LA PESCA SUBMARINA, DE CONFORMIDAD CON LOS BORRADORES DEL REAL DECRETO Y DECRETO REGULADORES DE LA PESCA DEPORTIVA EN CANARIAS.

AGUAS INTERIORES.

Zonas: Ninguna.

AGUAS NO INTERIORES.

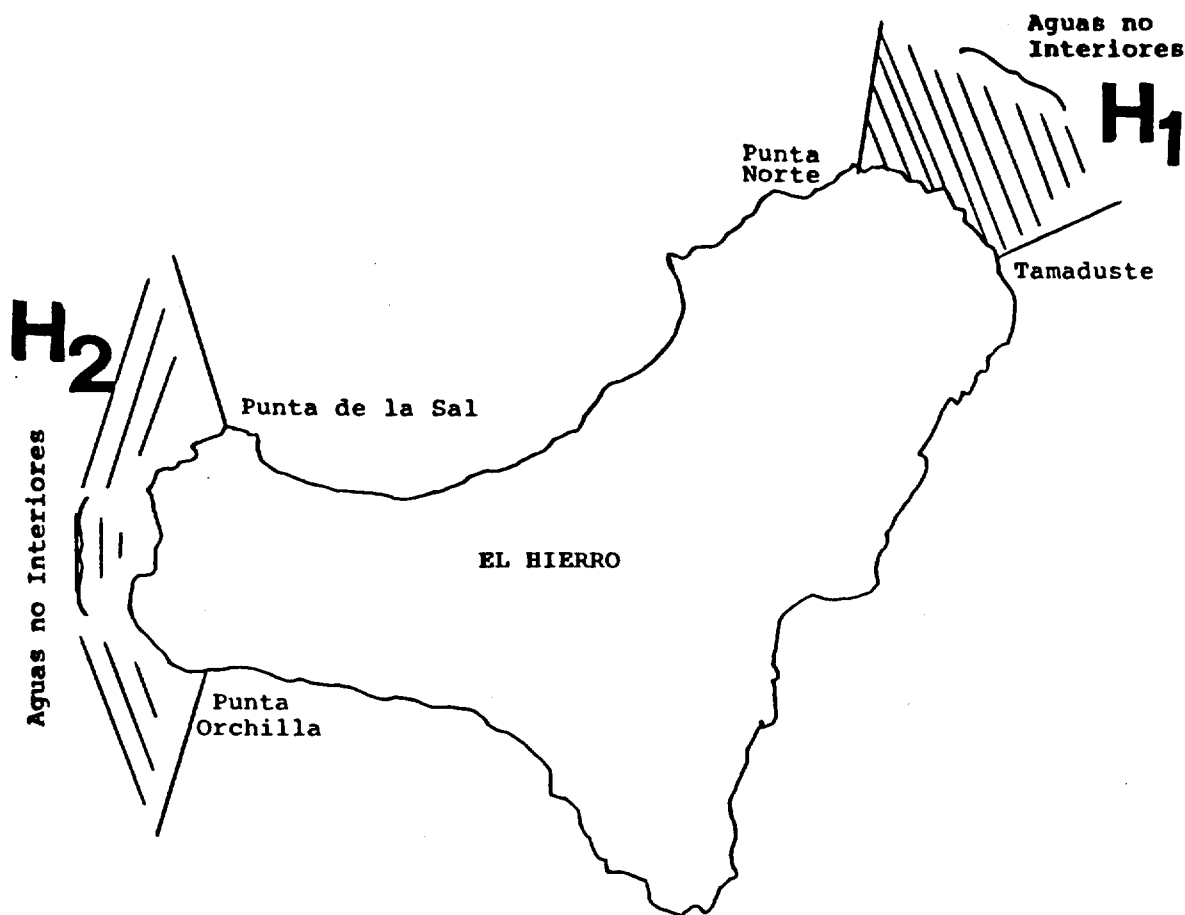
Zonas: H1 y H2.

H1: Desde Punta Norte hasta Tamaduste.

H2: Desde Punta Orchilla hasta Punta de la Sal.

ZONAS QUE SE EXTIENDEN EN AMBOS TIPOS DE AGUAS.

Zonas: Ninguna.



CONSEJERIA DE EDUCACION

1212 *DECRETO 157/1986, de 24 de octubre, de Ordenación de la Pedagogía Terapéutica en un sistema integrador.*

La necesidad de que se dé a los servicios educativos una estructura que facilite un proceso de enseñanza integrador y que, a su vez, permita resolver las dificultades que puedan manifestar las personas inadaptadas o disminuidas ante un proceso normalizado, ha impuesto nuevos planteamientos que es necesario recoger en una norma de actuación para Canarias.

La Ley General de Educación y Financiamiento de la reforma Educativa de 4 de agosto de 1970, y la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, desarrollando el Artículo 49 de la Constitución Española de 1978, establecen las bases generales para el tratamiento educativo de los disminuidos e inadaptados.

La Ley 13/1982 establece directrices que vienen a plasmar los cuatro principios que han de regir la educación de dichas personas: normalización de los servicios, integración escolar, sectorización de la atención educativa e individualización de la enseñanza.

Acorde con el principio de normalización, las personas afectadas por deficiencias o inadaptadas, no deben utilizar ni recibir servicios excepcionales salvo en casos imprescindibles. En consecuencia, ha de tenderse a que dichas personas se beneficien del sistema ordinario de prestaciones de la comunidad, que debe ser adecuado para ser utilizado por la totalidad de los ciudadanos. La aplicación del principio de normalización en el área educativa se denomina integración escolar.

El principio de sectorización implica acercar los servicios educativos al entorno del alumno, lo que supone ordenarlos por zonas de población y necesidades, estableciendo el servicio que se necesite donde se necesite, atendiendo en particular, a la configuración insular.

El principio de individualización se concreta en que a cada alumno, se le proporcione la enseñanza que precise de acuerdo con sus peculiaridades de aprendizaje.

En este marco de planteamientos, la línea fundamental del presente Decreto se concreta en el establecimiento de unos servicios concurrentes a la Educación General Básica y Enseñanzas Medias, estableciéndose la necesaria coordinación dentro del sistema educativo con el fin de facilitar la integración del alumno inadaptado o afectado por alguna deficiencia, favorecer el proceso educativo y